REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN	**170014003007-2021-00308-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOFAMICALDAS**
DEMANDADA	**ESPERANZA BRAVO DE OSPINA**

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente del pagador del Consorcio Fopep en el que informa que el día 04 de junio de 2021, se recibió comunicación de la Notaría Primera de Manizales, en la cual se solicitó la suspensión de los descuentos que se registraban activos sobre la pensión de la señora Esperanza Bravo de Ospina, razón por la cual se procedió a inactivar la medida de embargo que se encontraba a órdenes de este Despacho, por lo que dejará de aplicar a partir de la nómina del mes de agosto de 2021. Para conocimiento de la parte interesada.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación a la demandada, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

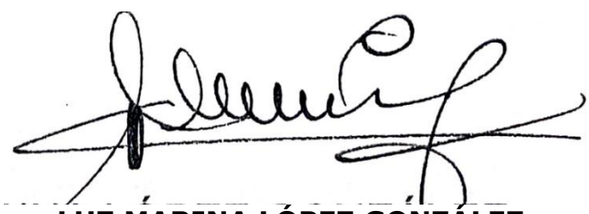

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 120 Del 30 DE JULIO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG